

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 ESTABLECIMIENTO. 12 22,50 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 20 octubre 1918.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**ABASTECIMIENTOS**

**CIRCULAR**

Prevengo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, que se abstengan en absoluto de dificultar salida de ganados trashumantes con destino a otras provincias, imponiendo a los contraventores de esta disposición las sanciones a que la Ley me autoriza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1918.

El Gobernador-Presidente,  
**FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA**

**Emigración.**

**CIRCULAR**

A pesar de las reiteradas órdenes de la Superioridad, son muchos los obreros que llegan a la frontera francesa sin los precisos documentos y en especial sin el pasaporte que debe expedir este Gobierno civil, y con objeto de evitar los grandes perjuicios que a aquellos se irrogan al tener que reinternarse, prevengo a los señores Alcaldes que se abstengan de facilitar las certificaciones de buena conducta y demás antecedentes que se les interese sin mi previa autorización, pues de lo contrario, les exigiré con todo rigor la correspondiente responsabilidad; y encargo, al propio tiempo, a los Comandantes Jefes de los puestos de la Guardia civil que velen para que esta orden sea llevada a exacto cumplimiento.

Del recibo de esta circular se servirán darme los señores Alcaldes oportuno aviso.

Zaragoza, 21 de octubre de 1918.

El Gobernador,  
**FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA**

**SECCION PRIMERA**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Accediendo a peticiones de diversas entidades, fundadas, entre otros motivos, en la situación sanitaria de varias provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar hasta el día 31 del corriente mes el plazo señalado para la presentación al estampillado y registro, previo el pago, en su caso, del impuesto del timbre, de los valores mobiliarios extranjeros a que se refieren el Real decreto de 11 de agosto último y las disposiciones dictadas para su ejecución; en la inteligencia de que en el último día de esta prórroga sólo serán hábiles para el expresado objeto las horas ordinarias de oficina, así en los Centros como en las respectivas dependencias provinciales.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1918.—González Besada.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta 20 octubre 1918).

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En el anuncio de subasta publicado en el número de este BOLETIN correspondiente al día de ayer, aparece equivocada la cantidad de leche de vaca que se pide para el Hospital y Hospicio de Zaragoza, pues en lugar de los 150 600 litros que figuran en el estado, los que han de adquirirse son 100 600 litros, y por consiguiente el depósito provisional será tan solo de 2.263 pesetas.

Lo que se avisa al público por vía de rectificación al anuncio de referencia.

Zaragoza, 21 de octubre de 1918.—El Vicepresidente, Emilio Villarroya.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### ANUNCIO

Habiéndose recibido en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación los recibos de la suscripción a la *Gaceta de Madrid* correspondientes al cuarto trimestre del actual año, se hace público para conocimiento de los interesados que se abre el cobro de los mismos durante todo el mes de noviembre próximo en aquella dependencia, de diez a doce de la mañana, transcurridos los cuales se hará cargo de ellos el Recaudador de Contribuciones para su cobro por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo a la Real orden de 15 de febrero de 1889 y artículo 13 de la Recaudación para el servicio de Redacción y Administración de la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 19 de octubre de 1918.—El Tesorero, Tomás Gómez.

\*\*\*

**Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».**

D. Juan Pérez Morales, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Calatorao;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución (utilidades) pertenecientes al año de 1916, he acordado y se han practicado embargos de fincas al deudor hacendado forastero que a continuación se expresa:

A D. Luis Martínez Los Arcos, un campo, regadío, sito en la partida de Ramiel de este término, de cabida de 2 hanegas, 6 almudes; equivalente a 17 áreas, 87 centiáreas, que linda por N. con Isidora Tejero, por S. con Riego, por E. con Tomás Gálvez y por O. con Río Jalón.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Calatorao, a 5 de julio de 1918.—El Recaudador, Juan Pérez.

\*\*\*

**Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.**

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

#### Bordalba.

Rústica.—Año 1918.

Luis Alonso López, 2'84 pesetas.

Julia Caballer, 1'27.

Casimiro Esteras Vallejo, 2'28.

Simón Esteras Vallejo, 1'96.

Andrés Esteras Yagüe, 1'73.

Pedro Hernández Román, 2'39.

Martín Ibáñez Cubero, 2'06.

Félix López Velázquez, 1'74.

Manuel Lezcano, 1'52.

María Guadalupe Blasco, 7'41.

Lamberto Martínez García, 7'77.

Francisco Martínez Martínez, 1'30.

Aurora Martínez, 1'73.

Alejandro Martínez, 1'73.—Alejandro Pérez, 3'47.

José Rodríguez Ramírez, 1'84.

En Bordalba, a 11 de julio de 1918.—El Recaudador, Maximino Tomás.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

**Contribución Territorial Rústica y Pecuaria  
y Urbana amillarada.**

Año de 1918. — CIRCULAR.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y en la Real orden de 14 de septiembre último, publicada en la *Gaceta* del día 17 del mismo, esta Oficina, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, ha practicado el repartimiento de los cupos señalados a la provincia entre los Ayuntamientos de la primera y segunda Sección de la riqueza rústica y pecuaria y de aquellos que tributan por urbana amillarada por no tener aprobados sus Registros fiscales; unos y otros van detallados en los Estados generales que acompañan a esta Circular.

Conviene hacer observar, para que se tenga en cuenta por la Comisión de evaluación en la capital y por las Juntas periciales en los pueblos, que tan pronto sea publicada la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia procedan a formar el repartimiento individual del cupo y recargo asignado a sus respectivos distritos en el general formado por esta Administración, en el cual se ha incluido el importe de partidas fallidas en la proporción que corresponde repartir en el año 1919, ateniéndose para ello a los preceptos del Reglamento citado, contenidos singularmente en la Sección cuarta del capítulo cuarto del mismo, y cuida de dar cumplimiento a las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibir los señores Alcaldes el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en el que aparece inserta la presente Circular y los Estados que la acompañan, convocarán a las respectivas Corporaciones y Juntas periciales para darles cuenta del cupo señalado, recargo del 16 por 100 y cantidad de las partidas fallidas, así como la riqueza sobre la cual tiene que repartirse, procediendo sin pérdida de tiempo a la formación de los oportunos repartimientos en la forma que determinan los artículos 70 al 76, ambos inclusive, del Reglamento que ya queda citado y prevenciones que ya tiene dictadas esta oficina en años anteriores y modelos oficiales que ya les son conocidos.

2.ª Formados estos repartimientos por orden alfabético de los primeros apellidos, lo mismo en los vecinos que en los forasteros, debiendo ser el último de estos el Estado en aquéllos que sea contribuyente, totalizando a unos y otros en su respectiva Sección, formando al final del reparto un resumen de las dos secciones; con este repartimiento se acompañará una copia y su lista cobratoria de dicho documento.

3.ª Terminada la confección de éstos se expondrán al público por un plazo que no deberá exceder de ocho días, previa inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los edictos oportunos, para que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas y recargos que les han sido consignados e interponer las reclamaciones que procedan.

4.ª Dichos repartimientos serán reintegrados a razón de peseta por pliego en papel de pagos al Estado, y su copia y lista cobratoria a diez céntimos por pliego en la misma forma; el documento original será autorizado con sus firmas por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que tomen parte en su confección, así como el Alcalde y Secretario, autorizando estos últimos la copia y la lista, le sellarán todos sus folios con el del Ayuntamiento respectivo, uniendo al original y copia los documentos estadísticos siguientes:

A) Relación de las fincas que el Estado posea en el

distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación y número de orden del reparto y líquido imponible de cada una; en aquellas que el Estado no tenga bienes se unirá certificación negativa.

B) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que lleva en este disfrute y el que le resta en el mismo.

C) Idem de las mismas fincas que lo sean perpetuamente, en la misma forma de expresión.

D) Certificación de haber estado expuesto al público y publicados sus edictos en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expresando la fecha y número de éste, según previene el art. 74 del Reglamento para oír agravios, expresando en ella si se han presentado reclamaciones.

E) Escala gradual de cuotas para el Tesoro sin incluir el recargo ni el aumento por partidas fallidas, expresando el número de contribuyentes en cada clase, cuyo total será igual a las que figuran en el reparto.

F) Resumen general de riqueza imponible por conceptos con las cuotas asignadas a los contribuyentes con el número de éstos.

G) Estado de clasificación de contribuyentes con expresión numérica de los que tributan por rústica y los que son por pecuaria con el líquido imponible de unos y otros.

Los tantas veces repetidos repartimientos con sus copias y listas cobratorias han de ser remitidos a esta Administración para su examen y aprobación, si procede, para el día 30 de noviembre próximo venidero, sin disculpa ni pretexto alguno, todo según dispone el Real decreto de 4 de abril de 1900; bien entendido que la falta en los mismos de cualquiera documento de los que quedan enumerados, equivocación en la aplicación del tipo de gravamen, tanto en el cupo como en el recargo y partidas fallidas que a cada contribuyente corresponda con arreglo a su riqueza, será motivo suficiente para devolverlo a rectificar. Tanto los que se encuentren en este caso, como los que hayan dejado de cumplir este servicio para la fecha fijada, se les aplicará la multa de 50 a 500 pesetas que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, esto sin perjuicio que si para el día 1.º de enero de 1919 no han podido tener ingreso en caja los valores, por negligencia de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales en confeccionar y remitir dichos documentos, se hará responsables a éstos del importe del primer trimestre, que corresponda a su Municipio y demás que no puedan cobrarse por las mismas causas.

Cada Ayuntamiento, una vez recibida aprobada la copia de su repartimiento, hará sin pérdida de tiempo el pedido de recibos impresos que sean necesarios, para la llena de sus matrices, relacionándolas por clases de anuales, semestrales y trimestrales, autorizando a las personas a quienes han de serles entregados por esta oficina. Una vez llenas las matrices con la mayor limpieza y sin enmiendas, serán selladas con el del Ayuntamiento respectivo, las que se coserán ordenadamente por clases, remitiéndolas a esta Administración.

Tengo el firme propósito que este importante servicio se lleve a efecto dentro de los preceptos establecidos por la Ley y Reglamento y con las antelaciones necesarias para que la recaudación del primer trimestre se abra dentro del plazo marcado; esperando del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios tendrán presentes cuantas prevenciones se hacen en esta Circular, en evitación de devoluciones, y de las responsabilidades que pudieran exigirse de no estar cumplido el servicio dentro del plazo señalado.

Zaragoza, 21 de octubre de 1918.—El Administrador de contribuciones, Mariano Claver Pérez.

**Repartimiento-general** que esta Administracion de Contribuciones practica por riqueza rústica y pecuaria entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas en el del Reino, de 904.895 pesetas por cupo para el Tesoro al tipo del 16 por 100 y 2.822.080, y 144.783 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y partidas fallidas como resultados de expedientes aprobados y recargo del 2 por 100 sobre la cuota de contribuyentes que han dejado de votar.

AYUNTAMIENTOS	3 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO		4 CANTIDADES QUE SE SENALAN			5 AUMENTOS		6 BAJAS		14 CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo. Pesetas.
	1 Rústica y colonial. Pesetas.	2 Pecuaria. Pesetas.	3 TOTAL. Pesetas.	4 CUPO para el Tesoro. Pesetas.	5 RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. Pesetas.	6 SUMA Pesetas.	7 por 100 para cubrir partidas fallidas. Pesetas.	8 Recargos a determinados contribuyentes por defectos. Pesetas.	9 SUMA Pesetas.	
<b>1.ª SECCION</b>										
Acered.....	57.089	4.263	61.352	9.816'92	1.570'61	11.386'93			11.386'93	41.386'93
Aguarón.....	188.809	7.761	196.570	31.451'20	5.032'19	36.483'39			36.483'39	36.483'39
Anzón.....	96.093	3.825	100.518	15.082'88	2.573'26	18.656'14			18.656'14	18.656'14
Alborge.....	34.624	1.000	35.624	5.639'54	911'97	6.551'51			6.551'51	6.551'51
Alcañá de Ebro.....	61.821	2.610	64.431	10.308'96	1.649'44	11.958'40			11.958'40	12.204'41
Alfoque.....	22.172	1.707	23.879	3.820'64	611'30	4.431'94			4.431'94	4.431'94
Almochnel.....	23.151	2.091	25.242	4.337'92	646'19	4.984'11			4.984'11	4.984'11
Anento.....	23.635	3.477	27.112	4.337'92	694'07	5.031'99			5.031'99	5.031'99
Ardisas.....	20.985	4.000	24.985	3.997'60	939'62	4.937'22			4.937'22	4.937'22
Ariza.....	66.329	9.023	75.352	12.056'32	1.929'01	13.985'33			13.985'33	14.755'11
Artieda.....	10.200	953	11.153	1.784'48	285'52	2.070'00			2.070'00	2.070'00
Atea.....	41.923	7.913	49.836	7.973'76	1.275'80	9.249'56			9.249'56	9.249'56
Balconchán.....	8.376	2.493	10.869	1.739'04	273'25	2.012'29			2.012'29	2.012'29
Barboles.....	55.170	2.374	57.544	9.207'04	1.473'13	10.680'17			10.680'17	11.073'07
Belchite.....	233.877	37.866	271.743	43.478'88	6.956'62	50.435'50			50.435'50	50.435'50
Berruoco.....	11.572	3.494	15.066	2.410'56	2.796'25	5.206'81			5.206'81	2.796'25
Biota.....	66.871	7.464	74.335	11.893'60	1.902'97	13.796'57			13.796'57	13.796'57
Bubierca.....	21.202	1.386	22.588	3.614'08	578'25	4.192'33			4.192'33	4.192'33
Bubierca.....	78.955	4.607	83.562	13.369'92	2.139'18	15.509'10			15.509'10	16.316'41
Caballafuente.....	19.795	4.847	24.642	3.942'72	630'83	4.573'55			4.573'55	4.573'55
Calatayud.....	417.061	24.476	441.537	70.637'92	11.302'07	81.939'99			81.939'99	84.384'93
Castilnovo.....	386.502	8.347	394.849	63.175'84	10.108'13	73.283'97			73.283'97	73.283'97
Cervera de la Cañada.....	43.725	9.260	52.985	8.477'60	1.556'41	9.834'01			9.834'01	9.834'01
Cimballa.....	59.400	5.143	64.543	10.326'88	1.652'80	11.979'68			11.979'68	11.979'68
Chiprana.....	37.667	7.459	45.126	7.220'16	1.152'22	8.372'38			8.372'38	8.372'38
Esca de los Caballeros.....	51.038	7.160	58.198	9.311'68	1.489'87	10.801'55			10.801'55	10.801'55
Embú de la Ribera.....	226.080	62.158	288.238	46.118'08	7.878'80	53.996'87			53.996'87	53.996'87
Farasdúes.....	23.002	6.833	29.835	5.209'44	833'51	6.042'95			6.042'95	6.042'95
Fuencalderas.....	89.263	3.302	92.565	29.835	4.773'60	7.697'78			7.697'78	7.697'78
Fuendajalon.....	46.247	6.960	53.207	9.397'12	3.857'76	13.254'88			13.254'88	13.254'88
Fuendetodos.....	46.247	7.990	54.237	15.397'12	2.463'54	17.860'66			17.860'66	17.860'66
Grisel.....	41.697	2.379	44.076	7.052'16	1.128'34	8.180'50			8.180'50	8.180'50
Jaraba.....	28.859	3.083	31.942	5.110'72	817'71	5.928'43			5.928'43	5.928'43
Lechón.....	18.246	3.385	21.631	3.452'92	552'48	4.005'40			4.005'40	4.121'61
Longás.....	25.409	4.766	30.175	6.314'55	772'48	7.087'03			7.087'03	7.087'03
Mananilla.....	34.427	5.039	39.466	6.314'55	1.010'33	7.324'88			7.324'88	7.324'88
Manchones.....	38.823	4.578	43.401	6.944'16	1.111'47	8.055'63			8.055'63	8.055'63
Maria.....	30.113	2.812	32.925	5.268	842'83	6.110'83			6.110'83	6.110'83
Moncayo.....	70.683	13.434	84.117	13.458'72	2.153'39	15.612'11			15.612'11	15.612'11
Montón.....	32.201	1.619	33.820	5.411'20	865'79	6.276'99			6.276'99	6.276'99

AYUNTAMIENTOS	3 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO		4 CANTIDADES QUE SE SENALAN			5 AUMENTOS		6 BAJAS		14 CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo. Pesetas.
	1 Rústica y colonial. Pesetas.	2 Pecuaria. Pesetas.	3 TOTAL. Pesetas.	4 CUPO para el Tesoro. Pesetas.	5 RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. Pesetas.	6 SUMA Pesetas.	7 por 100 para cubrir partidas fallidas. Pesetas.	8 Recargos a determinados contribuyentes por defectos. Pesetas.	9 SUMA Pesetas.	
<b>2.ª SECCION</b>										
Murillo de Gállego.....	41.091	5.983	47.074	7.523'84	1.293'82	8.817'66			8.817'66	8.817'66
Orea.....	10.449	3.069	13.518	3.602'88	576'46	4.179'34			4.179'34	4.179'34
Orés.....	39.623	5.233	44.856	7.176'96	1.148'31	8.325'27			8.325'27	8.325'27
Oseja.....	18.457	1.878	20.335	3.553'60	520'57	3.774'17			3.774'17	3.774'17
Pedrossas (Las).....	20.260	4.046	24.306	3.888'96	622'23	4.511'19			4.511'19	4.511'19
Piedratjada.....	26.327	5.957	32.284	5.105'44	826'68	5.932'12			5.932'12	5.932'12
Puenteque.....	49.329	1.731	51.060	8.169'60	1.307'14	9.476'74			9.476'74	9.476'74
Puendeluna.....	12.368	2.734	15.102	2.416'32	366'62	2.802'94			2.802'94	2.802'94
San Martin de Moncayo.....	7.710	2.795	10.505	1.680'50	1.949'74	3.630'24			3.630'24	3.630'24
Santa Eulalia de Gállego.....	21.006	5.684	26.690	4.270'40	683'26	4.953'66			4.953'66	4.953'66
Sierra de Luna.....	34.060	5.219	39.279	6.284'94	1.005'54	7.290'48			7.290'48	7.290'48
Tabuena.....	56.503	11.262	67.765	10.842'42	1.734'78	12.577'20			12.577'20	12.577'20
Talavera.....	16.545	6.587	23.132	3.542'32	643'38	4.185'70			4.185'70	4.185'70
Torrallilla.....	15.621	6.531	22.152	3.542'32	567'10	4.109'42			4.109'42	4.109'42
Torrejón de Valmadrid.....	13.231	1.242	14.473	2.315'68	764'29	3.080'97			3.080'97	3.080'97
Urdiés.....	26.552	3.003	29.555	4.476'81	370'21	4.847'02			4.847'02	4.847'02
Valdehorna.....	12.801	1.660	14.461	2.315'68	370'21	2.685'89			2.685'89	2.685'89
Valpalmas.....	32.997	4.658	37.655	5.360'84	953'70	6.314'54			6.314'54	6.314'54
Valtorres.....	7.118	1.938	9.056	1.448'96	231'73	1.680'69			1.680'69	1.680'69
Villadoc.....	27.557	7.323	34.880	5.580'84	892'93	6.473'77			6.473'77	6.473'77
Villafelicho.....	42.444	4.208	46.652	7.464'33	1.194'29	8.658'62			8.658'62	8.658'62
Villafranca de Ebro.....	69.406	3.826	73.232	10.757'12	1.721'14	12.478'26			12.478'26	12.478'26
Zaragoza.....	1.487.807	275.992	1.763.799	282.208'20	45.158'76	327.367'96			327.367'96	327.367'96
<b>TOTAL</b> .....	4.975.413	680.178	5.655.591	904.895	144.783	1.049.678	18.191'80		1.067.869'80	1.067.869'80
<b>Abanto</b> .....	38.520	7.506	46.026	8.613'65	1.378'18	9.991'83			9.991'83	9.991'83
Agón.....	42.428	3.208	45.636	8.540'66	1.366'50	9.907'16			9.907'16	9.907'16
Aguilón.....	52.096	6.428	58.524	10.982'64	1.752'42	12.735'06			12.735'06	12.735'06
Aladrán.....	12.763	2.742	15.505	2.901'66	464'27	3.365'93			3.365'93	3.365'93
Alsógn.....	158.538	8.530	167.068	31.266'70	5.002'66	36.269'36			36.269'36	36.269'36
Albarba.....	13.733	2.414	16.147	3.021'78	483'48	3.505'26			3.505'26	3.505'26
Alberite.....	27.018	783	27.751	5.193'50	830'96	6.024'46			6.024'46	6.024'46
Albeta.....	15.665	2.669	18.334	2.981'94	477'21	3.459'15			3.459'15	3.459'15
Alcañá de Moncayo.....	20.741	3.174	23.915	4.475'61	716'20	5.191'81			5.191'81	5.191'81
Alconchel.....	22.485	6.442	28.927	5.413'54	866'17	6.279'71			6.279'71	6.279'71
Aldehuela de Liestos.....	14.898	2.920	17.818	3.334'49	533'57	3.868			3.868	3.868
Alfajarín.....	48.238	5.856	54.094	10.030'76	1.604'60	11.635'36			11.635'36	11.635'36
Alfama.....	28.658	4.356	33.014	6.178'50	988'66	7.167'16			7.167'16	7.167'16
Alhama.....	89.995	11.837	101.832	19.057'90	3.049'85	23.107'75			23.107'75	23.107'75
Almolda (La).....	41.142	5.544	46.686	8.737'16	1.397'95	10.135'11			10.135'11	10.135'11
Almonacid de la Cuba.....	102.659	4.200	106.859	19.999'60	3.199'94	23.199'54			23.199'54	23.199'54
Almonacid de la Sierra.....	264.452	12.314	276.766	51.797'58	8.287'61	60.085'19			60.085'19	61.448'85
Almunia (La).....	52.168	4.318	56.486	10.571'32	1.691'41	12.262'73			12.262'73	12.262'73
Alpartir.....	46.196	4.552	50.748	9.497'41	1.519'59	11.016			11.016	11.016
Ambel.....	96.249	7.645	103.894	19.443'67	3.110'90	22.554'57			22.554'57	22.554'57





## Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

### URBANA AMILLARADA. — AÑO 1919.

*REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 201.303 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 20.464.992 por 100; 32.208 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 15.098 pesetas por recargo adicional de 750 por 100.*

1 N.º de pueblo	2 PUEBLOS	3	4	5	6	7	8	9
		RIQUEZA base del repartimiento. — Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro, con el premio de cobranza Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera en señanza. Pesetas.	RECARGO adicional del 750 por 100. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	AUMENTOS para cubrir par- tidas fallidas. — Pesetas.	CANTIDAD total por que ha de contri- buir cada pueblo. — Pesetas.
1	Ainzón ...	17.555	3.592'70	574'82	269'45	4.436'97		4.436'97
2	Alberite ...	2.030	415'40	66'45	31'15	513		513
3	Albeta ...	6 014	1.230'75	196'92	92'33	1.520		1.520
4	Alfamén ...	2 306	471'90	75'49	35'40	582'79		582'79
5	Almolda (La) ...	23.001	4.707'30	753'16	353'04	5.813'50		5.813'50
6	Almonacid de la S	32.011	6.551'30	1.048'19	491'35	8.090'84		8.090'84
7	Almunia (La) ...	59.066	12.087'95	1.934'07	906'59	14.923'61	571'14	15.499'75
8	Alpartir ...	12.357	2.528'90	404'59	189'67	3.123'16		3.123'16
9	Ambel ...	6.930	1.418'30	226'92	106'36	1.751'58		1.751'58
10	Ardisa ...	10.337	2.115'50	338'48	158'70	2.612'68		2.612'68
11	Berdejo ...	4.217	863	138'07	64'73	1.065'80	138'25	1.204'05
12	Biel ...	13.436	2.749'55	439'93	206'22	3.395'70		3.395'70
13	Bijuesca ...	9.636	1.972	315'52	147'90	2.435'42	141'99	2.577'41
14	Bodalba ...	5.804	1.188	190'06	89'11	1.467'17		1.467'17
15	Borja ...	81.720	16.724	2.675'84	1.254'30	20.654'14		20.654'14
16	Bureta ...	5 04	1.167'55	186'80	87'54	1.441'89		1.441'89
17	Calcaena ...	9.367	1.917	308'72	143'79	2.367'51		2.367'51
18	Cámpillo ...	3.479	712'10	113'93	53'40	879'43		879'43
19	Caspe ...	114.927	23.519'50	3.763'12	1.763'95	29.046'57		29.046'57
20	Castejón Alarba..	2.528	517'35	82'78	38'80	633'93		633'93
21	Castejón de las A.	12.668	2.592'60	414'82	194'46	3.201'88		3.201'88
22	Castejón de V....	16.683	3.414'30	546'28	256'08	4.216'66		4.216'66
23	Cervera ...	15.000	3.069'75	491'14	230'23	3.791'12		3.791'12
24	Cetina ...	12.695	2.598'10	415'70	194'86	3.208'66		3.208'66
25	Clarés ...	3.881	794'25	127'07	59'58	980'90	71'79	1.052'69
26	Codos ...	8.083	1.654'20	264'67	124'08	2.042'95		2.042'95
27	Contamina ...	1.502	307'40	49'16	23'06	379'62		379'62
28	Erla ...	5.507	1.127	180'30	84'53	1.391'83		1.391'83
29	Fabara ...	13.209	2.703'25	432'51	202'66	3.338'42		3.338'42
30	Fréscano ...	8.325	1.703'70	272'57	127'78	2.104'05		2.104'05
31	Gelsa ...	38.273	7.831'80	1.253'08	587'44	9.672'32		9.672'32
32	Ibdes ...	8.420	1.723'20	275'69	129'25	2.128'14		2.128'14
33	Jaulín ...	5.964	1.220'50	195'28	91'54	1.507'32	360'58	1.867'90
34	Joyosa (La) ...	2.928	599'25	95'86	44'95	740'06		740'06
35	Lagata ...	3.348	685'15	109'62	51'41	846'18		846'18
36	Litago ...	4.452	911'10	145'78	68'34	1.125'22		1.125'22
37	Magallón ...	31.643	6.475'75	1.036'12	485'70	7.997'57		7.997'57
38	Maleján ...	4.977	1.018'55	162'96	76'40	1.257'91		1.257'91
39	Mallén ...	46.131	9.440'70	1.510'51	708'14	11.659'35		11.659'35
40	Mequinenza ...	30.218	6.184'10	989'45	463'83	7.637'38		7.637'38
41	Monegrillo ...	9.572	1.958'75	313'39	146'89	2.419'03		2.419'03
42	Monreal ...	3.453	706'65	113'05	52'94	872'64		872'64
43	Monterde ...	7.487	1.532'25	245'16	114'92	1.892'33		1.892'33
44	Morata de Jiloca..	4.175	854'40	136'69	64'08	1.055'17		1.055'17
45	Moros ...	21.257	4.350	696	326'29	5.372'29	241'26	5.613'55
46	Munébraga ...	16.757	3.429'35	548'69	257'22	4.235'26		4.235'26
47	Murero ...	3.879	793'90	127'02	59'45	980'37		980'37
48	Novillas ...	12.942	2.648'60	423'78	198'66	3.271'04		3.271'04
49	Nuévalos ...	7.665	1.568'70	250'98	117'65	1.937'33		1.937'33
50	Olvés ...	5.908	1.209'10	193'46	90'69	1.493'25		1.493'25
51	Orcajo ...	5.567	1.139'30	182'29	85'45	1.407'04		1.407'04
52	Orera ...	2.717	556	88'96	41'70	686'66	95'54	782'20
53	Oseja ...	4.397	899'85	143'97	67'68	1.111'50		1.111'50
54	Pomer ...	4.375	895'35	143'26	67'14	1.105'75		1.105'75
55	Pozuelo ...	7.026	1.437'90	230'07	107'84	1.775'81		1.775'81
56	Purroy ...	1.313	268'70	42'98	20'12	331'80		331'80
57	Salvatierra ...	9.283	1.899'80	303'96	142'49	2.346'25		2.346'25
58	Sta. Cruz de Grio.	12.106	2.477'60	396'42	185'82	3.059'84		3.059'84
59	Sta. Cruz de M...	2.532	518'20	82'90	38'85	639'95		639'95
60	Sabiñán ...	20.224	4.138'45	662'14	310'40	5.110'99		5.110'99

1	2	3	4	5	6	7	8	9
61	Sestrica .....	10.743	2.198'50	351'74	164'89	2.715'13	1.194'70	3.909'83
62	Tabuena. ....	9.588	1.962'25	313'96	147'18	2.423'39		2.423'39
63	Terrer.....	5.359	1.096'75	175'47	82'25	1.354'47		1.354'47
64	Tierva .....	9.209	1.884'60	301'53	141'34	2.327'47	367'45	2.694'92
65	To ralba de los F.	2.273	465'20	74'44	34'88	574'52		574'52
66	Torrijo.....	21.822	4.465'85	714'54	334'94	5.515'33	2.075'15	7.590'48
67	Tosos .....	9.975	2.041'40	326'63	153'13	2.521'16		2.521'16
68	Uodués de Lerda.	5.520	1.119'70	180'76	80'73	1.395'19		1.395'19
69	Val de San Martín	2.783	426'30	68'20	31'95	526'45		626'45
70	Valmadrid.....	3.181	651	104'16	48'80	803'96		803'96
71	Velilla de Ebro...	14.280	2.922	467'52	219'18	3.608'70		3.608'70
72	Velilla de Giloca.	2.884	590'20	94'44	44'25	728'89		728'89
73	Vitueña (La).....	4.213	862'15	137'93	64'65	1.064'73		1.064'73
74	Villalengua.....	16.069	3.288'45	526'14	246'63	4.061'22	748'30	4.809'52
75	Villanueva Giloca	4.316	883'25	141'30	66'24	1.090'79		1.090'79
76	Viver de la Sierra	3.166	647'85	103'64	48'58	800'07	369'41	1.169'48
TOTAL.....		983.648	201.303	32.208	15.098	248.609	6.375'56	254.984'56

Zaragoza, 28 de septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver Pérez.

### SECCIÓN QUINTA

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cinco de noviembre próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911, para la adquisición de cebada, paja para pienso, sal, carbón vegetal, leña, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del im-

porte de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley, en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 18 de octubre de 1918.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., número ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de ...., y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente)

## Ayuntamiento de la Inmortal Zaragoza.

### COMISIÓN DE MONTES

#### Aprovechamientos forestales por subasta para 1918-1919.

Conforme a la base 6.ª del pliego de condiciones facultativas para las subastas de aprovechamientos forestales en montes de la ciudad, durante el año forestal de 1918 a 1919, aprobado por Real orden de 14 de septiembre de 1918, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 27 del mismo mes, la 2.ª subasta de los productos forestales no enajenados en la 1.ª por falta de licitadores, tendrá lugar en los días y horas que a continuación se expresan bajo el tipo de tasación que en el mismo se mencionan:

DIA	HORA	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	TASACIÓN Pesetas.
29	11	Litigio .....	Pastos para 1.800 cabezas ganado lanar y 100 cabrlo..	2.000

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Zaragoza, 17 de octubre de 1918.—El Alcalde-Presidente, J. A. Cerezuola.—El Secretario del Ayuntamiento, M. Berdejo.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de noviembre próximo, a las once, en la casa cuartel, calle de Jesús, (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha casa Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de octubre de 1918.—El Primer Jefe, Manuel Gómez Garay.

## SECCION SEXTA

## Belmonte de Calatayud.

Desde el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL, quedarán expuestos en la secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales y matrícula industrial, por quince días.

Belmonte de Calatayud, 18 de octubre de 1918.—El Alcalde, Manuel Franco.

## Chodes.

Los documentos que a continuación se expresan para el año 1919, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario:

La matrícula de subsidio industrial y el padrón de cédulas personales.

Lo que se anuncia al público con el fin de oír reclamaciones.

Chodes, 15 de octubre de 1918.—El Alcalde, Alfredo Cubero.

## Fuendejalón.

Por tiempo de ocho y quince días respectivamente quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, a los efectos de reclamaciones.

Fuendejalón, 18 de octubre de 1918.—El Alcalde, Andrés Anciso.

## Samper del Salz.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de esta localidad como igualmente la del Juzgado municipal; la primera con el sueldo anual de ochocientas pesetas y la segunda con los derechos de arancel. Los que aspiren a desempeñar dichas plazas, lo solicitarán en un plazo de ocho días, advirtiéndole que el que la desempeña interinamente, lo hace a satisfacción del Ayuntamiento.

Samper del Salz, 18 de octubre de 1918.—El Alcalde, Francisco Pina.

## Sediles.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al señor Gobernador civil de la provincia, para enjugar el déficit del presupuesto ordinario para 1919, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio	bitrio.	calculado al	
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	año.	anual.
				Kg.	Pesetas.
Paja .....	100	3	25	10.996	357'37
Leña .....	100	2	25	7.580	170'54
TOTAL .....					527'91

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Sediles a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Alcalde, Bernardino Blasco.

## Torralba de los Frailes.

La matrícula industrial de esta villa, formada por esta Alcaldía para el próximo año 1919, se encuentra confeccionada para su exposición al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Torralba de los Frailes, 13 de octubre de 1918.—El Alcalde, Román Gálvez.

## Torrehermosa.

La plaza de guarda municipal de esta villa se encuentra vacante con el sueldo de 730 pesetas anuales, pagadas por los contribuyentes de esta localidad según condiciones del contrato.

El que se crea apto para desempeñarla presentará las solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Torrehermosa, 17 de octubre de 1918.—El Alcalde Manuel Lázaro.

## Trasmoz.

La secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 800 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía en el término de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Trasmoz, 16 de octubre de 1918.—El Alcalde, José Ber-nia.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS MUNICIPALES

## Lituénigo.

## Cédula de notificación.

El Tribunal municipal de este pueblo con fecha ocho del actual dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva, fallo y publicación copiados literalmente dicen así:

**Encabezamiento.**—En el pueblo de Lituénigo a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho; el Tribunal municipal compuesto por el Sr. Juez Presidente D. Faustino Hernández y de los Adjuntos D. Joaquín Diago Zueco y D. Bruno Jiménez y Jiménez, habiendo visto el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado a virtud de denuncia presentada por D. Pedro Labarga García, guarda particular jurado de las aguas de riego del río denominado «Pedro Gil», contra D. Mariano Lainez García, vecino de Litago, sobre sustitución de aguas de dicho río.

**Parte dispositiva.**—Visto lo dispuesto en el artículo 618 del Código penal y demás disposiciones apropiadas al caso y de conformidad en un todo con el dictamen del Sr. Fiscal, el Tribunal municipal de unánime conformidad, **Falla:** Que debe condenar y condena al denunciado D. Mariano Lainez García, a la multa de cincuenta pesetas, al pago de veinticinco pesetas por indemnización del daño causado y al pago de las costas causadas y que se causen en este juicio hasta su total solvencia.

**Publicación.**—La sentencia que precede, dictada por el Tribunal municipal, ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez municipal Presidente de que certifico.—El Secretario Habilitado, Heracho Carretero.

Y para notificar al denunciado Mariano Lainez García, vecino de Litago, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para evitar el atraso de la notificación según consta en autos.

Lituénigo, 14 de octubre de 1918.—El Juez municipal, Faustino Hernández.—El Secretario, Cirilo Uriel.